



RESOLUCIÓN No. 3778 - DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15° del Decreto 650 de 1996, el artículo 59° de la Ley 788 de 2002 los artículos 71°, 73, 74°, 326° y 327° de la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho, y;

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 572° y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850° y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *“producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes”* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, artículo 326°, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71° de la Ordenanza 014E de 2.017 en concordancia con el artículo 235° de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, sus decretos reglamentarios. 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de



RESOLUCIÓN No. 3778 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

Que la Señora **DINA GEMA MORALES SANTOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N°40.510.212, Eleva solicitud de devolución a la Gobernación de Arauca mediante radicado interno N° 2019040015797-1, de fecha 19 de Noviembre de 2019, solicitando la devolución del pago del impuesto a través del formato de devolución, donde expone que registro la escritura en la sección de Rentas del departamento de Arauca con numero de matricula N° 50S-40462773, sin tener en cuenta que el inmueble a registrar es la ciudad de Santafé de Bogotá, dado esto el contribuyente solicita que se le efectué la devolución del valor cancelado en liquidación de registro y anotación N° 2019-05612 Ref. 020000034821, ya que hizo un pago de lo no debido correspondiente a la suma de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$110.500.00)**.

Que mediante Nota Interna No. 1045 del 20 de Noviembre de 2019, expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental, donde efectúa estudio de la respectiva solicitud de devolución por valor de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$110.500.00)**, “ (...) Con el propósito de determinar la viabilidad de la solicitud de Devolución radicada con número2019040015797-1del 19 de noviembre de 2019, por la señora, DINA GEMA MORALES SANTOS, identificado con cedula de Ciudadanía número 40.510.212 de Saravena; solicita mediante oficio la devolución de impuestos, expresando lo siguiente: “escritura sin registrar con número de matrícula # 50S-40462773. Con Ref.: 020000034821, día 18 de noviembre de 2019, por un valor de **CIENTO DIEZ QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$110.500)**, se efectuó pago en el banco de Bogotá, conforme al recibo de liquidación del Impuesto de Registro y Anotación, número 2019-05612, y fue registrado en el Sistema de Gestión Financiera del Departamento a través del Comprobante de Ingreso No.2019-53601, por valor de: **CIENTO DIEZ QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$110.500.00)**.”

El contribuyente presento en la Dirección de Gestión de Rentas, la **ESCRITURA PÚBLICA** N°1431 de fecha 8/11/2019,y presenta liquidación del Impuesto de Registro y Anotación N° 2019-05612, con fecha de liquidación 18/11/2019, y Ref.: 020000034821, los cuales corresponden al acto de cancelación Patrimonio de Familia.

RESOLUCIÓN No. 3778 DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

Revisada la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financieras, SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos fueron recaudados por la entidad gubernamental. Comprobante de Ingreso No. 2019-53601 de fecha 19/11/2019.

Que, sin NOTA DEVOLUTIVA, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos - Seccional Arauca.

Que revisada la escritura objeto de estudio de devolución, esta fue elaborada en la notaria única de Arauca; que tiene por acto jurídico la cancelación de patrimonio de familia, que el inmueble con *número de matrícula # 50S-40462773, predio ubicado en la Ciudad de Bogotá. Por lo tanto, debe registrarse en la oficina de instrumentos públicos del departamento de Cundinamarca, no en nuestra jurisdicción.*”

Por lo anterior, **ES VIABLE** realizar la devolución por valor de **CIENTO DIEZ QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$110.500.00)**, por el pago de lo no debido.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de la suma de dinero soportada en el recibo de liquidación de impuesto de Registro y Anotación N°2019-05612 con referencia de pago del banco de Bogotá N° 020000034821 de fecha 18 de Noviembre 2019 por concepto de Pago de lo no debido del impuesto de registro y anotación de Escritura N° 1431 del 08 de Noviembre de 2019 por valor de **CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$110.500.00)**, a la señora **DINA GEMA MORALES SANTOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 40.510.212.

PARÁGRAFO PRIMERO: Páguese mediante cheque a nombre de la señora **DINA GEMA MORALES SANTOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 40.510.212.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **DINA GEMA MORALES SANTOS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 40.510.212 En los términos del artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2.017, en concordancia con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

RESOLUCIÓN No. 3778- DE 2019

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

ARTICULO TERCERO: Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo procede el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca (Arauca), a los 21 NOV 2019.



MANUEL CALDERÓN SÁNCHEZ
Secretario de Hacienda Departamental

Elaboró: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Apoyo Jurídico SHD

